

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00875 00
Demandante: LUIS NUMAEL BEJARANO LINARES.
Demandado: ANA DELIA SUAREZ VDA DE JIMENEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando la cuota parte que pretende sea declarada, ya que en el certificado expedido por la oficina de instrumentos públicos, dice que el inmueble tiene un área de 554.50 M2, mientras que en la certificación catastral aparece que el inmueble tiene un área de 325.80 metros. Aunado a que en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de prescripción se han segregado varios inmuebles.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE dentro de los hechos de la demanda, los linderos generales y especiales del bien inmueble objeto de las pretensiones.

Téngase en cuenta que de lo narrado en los fundamentos facticos, el bien objeto de usucapión hace parte de un terreno de mayor extensión. (num 6 art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante dirigido a este juzgado, donde además de los requisitos formales se indique claramente el proceso que se autoriza instaurar, el tipo de prescripción que se invoca como sustento de las pretensiones, contra quienes se dirige y se discrimine e individualice el predio objeto del proceso, como es, nomenclatura, área, linderos, matrícula inmobiliaria, etc.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

4.- APORTE el avalúo catastral del predio objeto del proceso del año 2022, donde se incluya el folio de matrícula del bien objeto de la prescripción. (num 3º art 26, y num 5º art 84 C.G.P.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f858c9af68fa30eba5117a8a5c4116265122db7a2a5c45434dbb8fc6d7b8e6b**

Documento generado en 10/10/2022 01:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>